

**Procedimiento Administrativo de
Responsabilidad Laboral No. 94/2019-E**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 23 veintitrés de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Visto para resolver lo actuado en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 94/2019-E, instaurado en contra de la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, adscrita provisionalmente a la Delegación Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con filiación **Eliminado 15** clave presupuestal 070403S0181200.0001595, por Acta Administrativa levantada en su contra el día 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, por Iván Omar González Solís, Delegado Regional Centro 3, **por haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias**, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; y

RESULTANDO

1.- El día 26 veintiséis de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, se tuvo por recibido en la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría a mi cargo, oficio No. 33/914/2019, de fecha 25 de marzo de año en curso, signado por Alejandro Uribe Coronel, Asesor Jurídico de la Delegación Regional Centro 3, mediante el cual remite Acta Administrativa, de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, levantada en contra de la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, en virtud de que **ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias**, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; anexando al ocurso de referencia: **a)** Copia de nombramiento como delegado otorgado al C. Iván Omar González Solís, con fecha 6 de diciembre del 2018, por el Despacho del Secretario; **b)** Copias certificadas de los registros de asistencia del personal que labora en la Delegación Regional Centro 3, de los días 13, 15, 19, 20 y 21 de marzo del año en curso; **c)** oficio SE22E17/2018-19 de fecha 6 de noviembre del 2018, signado por la Mtra. Ma. de Lourdes Rodríguez Bravo, Jefa del Sector 22 Estatal y dirigido al Mtro. José de Jesús Rodríguez Rodríguez, en ese entonces Delegado Regional de la DRSE 403, mediante el cual, se ordena la asignación temporalmente a las oficinas de dicha DRSE a la C. María Guadalupe Alatorre Reynoso; **d)** Copia simple de las identificaciones de las personas que intervinieron en el levantamiento del acta administrativa. (fojas 1 a la 15)

2.- Con motivo de lo anterior, el día 28 veintiocho de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, con las facultades que la ley le concede, Esmeralda del Socorro Larios Fernández, Directora de Asuntos Jurídicos, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario, instauró el presente procedimiento en contra de la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, facultando para que en forma separada y conjunta llevaran a cabo los actos de notificación y todas y cada una de las etapas del presente procedimiento a los servidores públicos, Israel Landázuri Amores, Luis Manuel Ramírez García, Celia Medina Jiménez, Eduardo Alvarado Ortiz, Jessica Livier de la Torre González, María del Carmen Trejo Iñiguez, Martha Araceli Huerta Muñoz, Claudia Alejandra Zúñiga López, Adriana Regalado Vidrio, Ludivina



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Berenice Gaona Torres, Ricardo Rodríguez Ramírez, adscritos a la Dirección de Asuntos Jurídicos. (fojas 16 a 17)

3.- Mediante los comunicados: 01-883/651/2019, 01-884/651/2019, 01-885/651/2019, 01-886/651/2019, 01-887/651/2019, 01-888/651/2019, 01-889/651/2019, 01-890/651/2019, todos de fecha 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, fueron enterados: la encausada María Guadalupe Alatorre Reynoso, así como a Iván Omar González Solís, Delegado Regional Centro 3, los testigos de cargo: Ma. Guadalupe Corvoda Hernández y José Ángel Sánchez Pérez, así como los testigos de asistencia: Alejandro Uribe Coronel y Mario Álvarez Gómez, al Mtro. Arnoldo Rubio Cárdenas, Secretario General de la Sección 47, del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación y Marcelino Felipe Rosas Hernández, Director General de Delegaciones Regionales; respecto de las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a efecto de que con la anuencia de la trabajadora de la educación, María Guadalupe Alatorre Reynoso, se llevara a cabo la etapa conciliatoria, así como para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, y ofreciera pruebas en relación al acta administrativa levantada en su contra; así mismo mediante el oficio No. 01-891/651/2019, se solicitó a la Dirección General de Personal, los antecedentes laborales de la encausada. (fojas 18 a 30).

4.- El día 10 diez de abril del año en curso, se desahogaron las audiencias previstas por los artículos 46 de las Condiciones Generales del Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciéndose constar la presencia de las personas que participaron en el levantamiento del acta de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, siendo los servidores públicos: Iván Omar González Solís, Delegado Regional Centro 3, los testigos de cargo: Ma. Guadalupe Corvoda Hernández y José Ángel Sánchez Pérez, así como los testigos de asistencia: Alejandro Uribe Coronel y Mario Álvarez Gómez, respectivamente, de igual forma, se hizo constar la inasistencia de la Representación Sindical de la Sección 47, no obstante de haber quedado debidamente enterado mediante el comunicado, 01-889/651/2019, de igual forma, se hizo constar la asistencia de la Representación de la Dirección General de Delegaciones Regionales, por conducto del Lic. Mario Medina Ochoa, diligencia en la que se hizo constar la inasistencia de la servidor público encausada, María Guadalupe Alatorre Reynoso, no obstante de haber sido legalmente notificada mediante el oficio No. 01-883/659/2019, motivo por el cual, se le hizo efectivo a percibimiento hecho valer en tal comunicado, en el sentido de que de no presentarse en la hora y fecha que se señaló para tal efecto, se desahogaría la causa sin su presencia, por lo que al término de dicha audiencia, se desahogó la audiencia prevista por el artículo 48 de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en la que el representante correspondiente, emitió su opinión al suscrito en los términos en que se resolvería la presente causa. (fojas 31 a 37).

5.- El día 24 veinticuatro de abril del año 2019 dos mil diecinueve, se dio por cerrado el período de instrucción, acordándose darme vista de todo lo actuado para emitir la presente resolución en los términos del artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 38).

C O N S I D E R A N D O

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto de su Titular, resulta competente para resolver este procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 7 fracción III, 14.2, 16 fracción VII y 23 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 9 fracción II, 22, 25 y 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracciones XVII, XXXII, 97 fracción IX, XIV, del Reglamento interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, adscrita provisionalmente a la Delegación Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, con clave presupuestal 070403S0181200.0001595, y cargo descrito al preámbulo del presente, los que se dan por reproducidos para obviar innecesarias repeticiones.

III.- Es materia de queja en contra de la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, en virtud de que ésta trabajadora de la educación, faltó a laborar sin causa justificada o permiso los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; para acreditar los hechos denunciados, Iván Omar González Solís, Delegado Regional Centro 3 de la Secretaría de Educación Jalisco, presentó los siguientes elementos de prueba: contenido del Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Ma. Guadalupe Córdova Hernández y José Ángel Sánchez Pérez**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

***La primera:** "...Que la intendente María Guadalupe Alatorre Reynoso, no se ha presentado a laborar en esta Delegación, siendo los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior sé y me consta por ser Jefa de Personal de la Delegación Regional Centro 3..."*

***El segundo señaló:** "...Que la intendente María Guadalupe Alatorre Reynoso, no se ha presentado a laborar en esta Delegación, siendo los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior sé y me consta por ser responsable de Recursos Materiales de la Delegación Regional Centro 3..."*

Por su parte la servidor público encausada, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, no compareció a hacer uso de su derecho de audiencia y defensa y aportación de pruebas, no obstante de haber quedado debida y legalmente notificada, del lugar, hora y fecha que tendría verificativo el desahogo de la diligencia prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, mediante el comunicado No. 01-883/651/2019, de fecha 3 tre sde abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 18-22); **haciéndole efectivo el apercibimiento** señalado en dicho comunicado, consistente en que de no comparecer en el lugar, hora y fecha indicados, se seguiría la causa sin su presencia y se le tendrían por ciertas las imputaciones en su contra, pudiéndose hacer



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

acreedora a cualquiera de las sanciones establecidas en el numeral 25 veinticinco de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. _____

A criterio del suscrito, quedaron acreditadas las imputaciones en contra de la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, faltó a laborar sin causa justificada o permiso los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; toda vez que como se desprende de actuaciones el denunciante, Iván Omar González Solís, Delegado Regional Centro 3 de la Secretaría de Educación Jalisco, presentó como elementos de prueba, contenido y documentación soporte del Acta Administrativa de fecha 21 veintiuno de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, en la que intervinieron los testigos de cargo: **Ma. Guadalupe Córdova Hernández y José Ángel Sánchez Pérez**, quienes previa protesta de ley, manifestaron lo siguiente:

***La primera:** "...Que la intendente María Guadalupe Alatorre Reynoso, no se ha presentado a laborar en esta Delegación, siendo los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior sé y me consta por ser Jefa de Personal de la Delegación Regional Centro 3..."*

***El segundo señaló:** "...Que la intendente María Guadalupe Alatorre Reynoso, no se ha presentado a laborar en esta Delegación, siendo los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, lo anterior sé y me consta por ser responsable de Recursos Materiales de la Delegación Regional Centro 3..."*

Circunstancias que quedaron debidamente ratificadas en la diligencia de fecha 10 diez de abril del año 2019 dos mil diecinueve (fojas 31 a 37), elementos de convicción que surten valor probatorio de documentales y testimoniales, respectivamente, de conformidad a lo dispuesto por los numerales 795, 804, 813, 815 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Más aún, con la conducta omisa de la encausada, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, al no asistir en la hora y fecha señalada al desahogo de la audiencia de defensa y aportación de pruebas, prevista por el artículo 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, a pesar de haber sido legalmente notificada mediante el comunicado número 01-883/651/2019, de fecha 3 tres de abril del año 2019 dos mil diecinueve, (fojas 18-22), su actitud omisa, se traduce en una **Confesión** de las irregularidades imputadas en su contra, conforme al apercibimiento que se desprende del oficio antes citado, y que se hizo efectivo en la audiencia de ley, aunado a que de actuaciones del presente procedimiento, no se desprende que exista contradicción alguna con otra prueba fehaciente que conste en autos; concediéndole valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto por el numeral 789 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria en los términos del artículo 10 en su fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo anterior se encuentra sustentado con la Jurisprudencia cuyo rubro y texto a continuación se transcribe:

"CONFESIÓN FICTA JURISPRUDENCIA EN MATERIA DE LEY DE 1970, CONTEMPLA IGUAL PREVENCIÓN QUE LA ABROGADA.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Si bien es cierto que la tesis jurisprudencial No. 31, visible en la página 41, quinta parte, del volumen correspondiente a la Cuarta Sala del último Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, que dice: "CONFESIÓN FICTA EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL". Para que la confesión ficta de una de las partes, tenga valor probatorio en materia de trabajo, es menester que no esté en contradicción con alguna otra prueba fehaciente que conste en autos, de acuerdo con el artículo 527 de la Ley Federal del Trabajo de 1931", alude a la legislación laboral abrogada, cabe precisar que el criterio sustentado en dicha tesis sigue siendo aplicable en tanto que la ley vigente contempla sustancialmente la misma prevención que en el artículo 527 de la ley abrogada." Séptima Época. Cuarta Sala, Semanario Judicial de la Federación, Tomo 151-156, Quinta Parte, Página 103.

Por lo anterior, al haber quedado acreditado que la servidor público, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18, 22 fracción V, inciso d) de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 22.- Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

I.-...

II.- ...

V.- Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

d).- Por faltar más de 3 días consecutivos a sus labores sin permiso y sin causa justificada, o cuando dichas faltas de asistencia las tuviere por cuatro ocasiones en un lapso de 30 días, aunque estas no fueren consecutivas.

Al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno la C. **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, a la Delegado Regional Centro 3, los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas.

Así las cosas, con fundamento en los artículos 25, 26 fracción VII, 55 fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo este último que es del tenor literal siguiente:

Artículo 55.- Son obligaciones de los servidores públicos:

I.- Desempeñar sus labores dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la dirección de sus jefes y a las leyes y reglamentos respectivos;...

III.- Cumplir con las obligaciones que se deriven de las condiciones generales de trabajo.

V.- Asistir puntualmente a sus labores

Por lo que, al haber quedado plenamente demostrado que la servidor público, María Guadalupe Alatorre Reynoso, con su actuar dejó de observar las obligaciones que al efecto prevén los artículos 18 y 55 en sus fracciones I, III y V, de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno a la Delegado Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; con fundamento en los artículos, 22 fracción V, inciso d), 25 fracción III, 26 fracción VII y 55 fracciones I, III y V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. Tomando en cuenta que la falta cometida por la servidor público encausada, **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, se considera grave, ya que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción provisionalmente, Delegado Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, desconociendo las causas y motivos de sus inasistencias, consecuentemente no desempeñando sus labores que tiene encomendadas; que su nivel jerárquico es de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel; que si bien, no es reincidente en este tipo de conducta, cuenta con una antigüedad de **25 veinticinco años de servicio para esta Secretaría**, con una percepción compactada 07 quincenal neto de \$3,318.15 (tres mil trescientos dieciocho pesos 15/100 M.N); que los medios de ejecución los realizó por sí mismo, al tener plena conciencia de que al haber faltado a laborar sin causa justificada o permiso alguno al centro de trabajo de su adscripción provisionalmente, Delegado Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, los días 13 trece, 15 quince, 19 diecinueve y 20 veinte de marzo del año 2019 dos mil diecinueve, incurria en responsabilidad; sin que se pueda cuantificar el daño producido, en virtud de que no fue materia de la presente controversia. Por lo anterior, resulta procedente decretar la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, con filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 070403S0181200.0001595, quien se desempeñaba de manera provisional en la Delegación Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el presente considerando.

PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta la **terminación de la relación laboral** existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, y la C. **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, con filiación **Eliminado 15** en la clave presupuestal 070403S0181200.0001595, quien se desempeñaba de manera provisional en la Delegación Regional Centro 3, CCT. 14ADG0015U, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento en Plantel, **por Cese**, sanción que surtirá efecto a partir del día siguiente hábil al que le sea notificada la presente resolución; según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III tercer considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese legalmente a la C. **María Guadalupe Alatorre Reynoso**, haciéndole de su conocimiento que para el caso de inconformidad con la sanción impuesta en el presente resolutive, podrá acudir ante el Tribunal de Arbitraje y

Escalafón de esta Entidad, para impugnar la resolución en los términos del artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, dentro del plazo que se establece en el numeral 107 de la ley antes invocada. _____

TERCERA.- Para su debido cumplimiento, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas. _____

Así lo resolvió y firma **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

**JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO**

Lic. Celia Medina Jiménez
Testigo de Asistencia.

Lic. Eduardo Alvarado Ortiz
Testigo de Asistencia.

ESLF/ILA/CMJ.